



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal Divorcio de matrimonio civil |
| Demandante | David Enrique Sánchez Torres, CC. 1.001.380.064 |
| Demandada | Lidis Yojana Arcia Carreazo, CC. 1.026.151.278 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2022 00138 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

A través de apoderado judicial, el señor **David Enrique Sánchez Torres**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil que ha contraído con la señora **Lidis Yojana Arcia Carreazo** solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.



3. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por parte del despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02593f328169b42484fe59e8d0ba9d35ebf5f482fca4d04d13d7f8837af0db65**

Documento generado en 24/03/2022 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>